

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA ENTIDAD

PUBLICA DENOMINADA “MERCADOS AGROPECUARIOS DOMINICANOS (Mercadom)”

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: _____

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la República Dominicana experimenta un importante avance en términos de su desarrollo económico y social, acompañado de un crecimiento demográfico, que hacen prioritarias para el país las políticas públicas orientadas a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la nación en términos de cantidad y calidad;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en el contexto actual, el gobierno dominicano ha venido ejecutando una serie de planes, programas y proyectos destinados a garantizar la seguridad alimentaria de la República Dominicana, incluyendo la construcción de mercados mayoristas y minoristas, como modernos centros de acopio, rodeados de un ambiente de higiene, salubridad, seguridad y urbanismo, inicialmente en la Ciudad de Santo Domingo, lo que contribuirá a garantizar la calidad de los productos alimenticios permitiendo a los propios productores agropecuarios obtener mayor rentabilidad y a los consumidores precios más razonables;

CONSIDERANDO TERCERO: Que los mercados de abastos de alimentos, creados como iniciativa del Estado, se constituyen en numerosos países en acciones de servicios públicos, dada la naturaleza de la actividad y el deber del Estado de garantizar alimentos a niveles de precios razonables al consumidor nacional y extranjero, bajo un ambiente que propicie y garantice la calidad e inocuidad de los mismos en unas condiciones de transparencia y de libre competencia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Estado dominicano ha concertado acuerdos con el Estado español con el propósito de lograr el acompañamiento necesario que le permita al país reproducir el exitoso modelo en la gestión de mercados públicos desarrollado en esa nación europea durante más de 40 años;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la puesta en marcha de la Red Nacional Alimentaria demanda la creación de un organismo responsable de diseñar y ejecutar las políticas de desarrollo de la Red, incluyendo la función de administrar los mercados mayoristas y minoristas que queden integrados a la misma;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley No. 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los municipios, recoge la obligación de los municipios de integrar sus tareas con las del gobierno nacional manteniendo relaciones armoniosas bajo principios de colaboración, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, información mutua y respeto a sus respectivas competencias;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que la excelente ubicación geográfica de la República Dominicana, que origina ventajas comparativas altamente favorables para el comercio mundial, demanda la creación de un escenario público que propicie la conversión del país, en un seguro y confiable abastecedor de alimentos para la región del Caribe, Norteamérica y parte de Europa;

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley Orgánica de Agricultura No. 8, del 8 de septiembre de 1965;

VISTA: La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Creación de Mercadom. Se crea el ente estatal denominado Mercados Agropecuarios Dominicanos (Mercadom), como un organismo autónomo y descentralizado del Estado, de dirección colegiada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, adscrito al Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.- Objetivo general. Mercadom tendrá como objetivo general articular de forma efectiva la integración de la Red Nacional Alimentaria (Rena) y administrarla bajo modernos sistemas de gestión que aseguren su adecuado funcionamiento y garanticen la calidad de los productos alimenticios que en ellos se acopien, manipulen y expendan. Para tales fines diseñará y ejecutará las políticas de desarrollo de la Red Nacional Alimentaria (Rena), incluyendo la administración de los mercados mayoristas y minoristas

que queden integrados a la misma en estrecha coordinación con el Ministerio de Agricultura, los ayuntamientos y las demás instituciones públicas y privadas que inciden en el sector.

Artículo 3- Sede y oficinas dependientes. Mercadom tendrá su sede principal en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y está facultado para establecer cuantas oficinas fueren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos tanto dentro como fuera del territorio nacional.

Artículo 4.- De la RED NACIONAL ALIMENTARIA (Rena). Se establece la Red Nacional Alimentaria (Rena), integrada inicialmente por los mercados mayoristas y minoristas indicados en la presente ley y por los demás mercados que se creen en lo adelante por iniciativa del Poder Ejecutivo o de otras instituciones estatales, los cuales quedarán bajo la administración directa o delegada de Mercadom.

PÁRRAFO PRIMERO.- Quedan integrados inicialmente a la Red Nacional Alimentaria, el Mercado Central de Mayoristas de Santo Domingo (Merca Santo Domingo) y los mercados minoristas de Cristo Rey, Villa Consuelo y Villas Agrícolas.

PÁRRAFO SEGUNDO.- Los mercados minoristas que sean integrados a la Red Nacional Alimentaria (Rena), en vista de la participación del Gobierno Central o de Mercadom en el financiamiento de su construcción o renovación, serán patrimonio de este último organismo y serán gestionados o administrados en coordinación y estrecha cooperación con los ayuntamientos correspondientes, según la ubicación geográfica de dichos mercados.

TITULO II

INSTANCIAS DE DECISIÓN, FISCALIZACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 5.- De la estructura institucional. Las distintas instancias de decisión, regulación, fiscalización y ejecución de Mercadom son:

- a. El Consejo Directivo;
- b. La Administración General; y
- c. Las gerencias locales.

CAPITULO I

Del Consejo Directivo

Artículo 6.- Del Consejo Directivo. El máximo organismo de decisión, regulación y fiscalización de Mercadom es el Consejo Directivo, el cual estará compuesto de la manera siguiente:

1. El Ministro de Agricultura, quien lo presidirá;
2. Un (1) representante del Ministerio de Industria y Comercio;
3. Un (1) representante del Ministerio de Salud Pública;
4. Un (1) representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
5. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE);
6. Tres (3) representantes de la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU);
7. Un (1) representante del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PRO CONSUMIDOR);
8. El Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana; y
9. El Administrador General de Mercadom, quien ejercerá la Secretaría del Consejo Directivo.

Artículo 7.- Reuniones del Consejo Directivo. Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo deberán efectuarse con una periodicidad que no exceda el plazo de tres (3) meses. Sin embargo, podrá reunirse extraordinariamente cuantas veces sea necesario conforme a los mecanismos que se estipulen en los reglamentos internos.

Artículo 8.- Reglamentos internos. El Consejo Directivo queda facultado para adoptar tanto los reglamentos internos de Mercadom como las normas operativas necesarias para el óptimo desarrollo y funcionamiento de los mercados integrados a la Rena, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

CAPITULO II

De la Administración General

Artículo 9.- Designación y responsabilidades. Mercadom tendrá un Administrador General designado por el Poder Ejecutivo que será su máxima autoridad operativa. El Administrador General es responsable por el óptimo funcionamiento de Mercadom y de

todo su personal técnico, administrativo y de apoyo, protege los bienes de la institución y tiene la obligación de presentar informes periódicos al Consejo Directivo cada tres meses.

PÁRRAFO ÚNICO.- Participación en el Consejo Directivo. El Administrador General sólo tiene derecho a voz y nunca puede votar en las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 10.- Administración del personal. Corresponde al Administrador General la facultad de proponer al Consejo Directivo las designaciones del personal de la institución, así como de adoptar las medidas disciplinarias que correspondan, conforme a las leyes aplicables y a los Reglamentos internos, que al efecto adopte el Consejo Directivo.

Artículo 11.- Del Subadministrador General. Habrá igualmente un Subadministrador General designado por el Poder Ejecutivo, que tendrá la responsabilidad de asistir al Administrador General en los asuntos que le sean asignados y de sustituirlo provisionalmente en caso de ausencia.

CAPITULO III

De las gerencias locales

Artículo 12.- De las gerencias locales. Mercadom tendrá tantas gerencias locales como jurisdicciones territoriales establezca su Consejo Directivo.

Artículo 13.- De los gerentes locales y los comités asesores y supervisores. Las gerencias locales de Mercadom serán administradas por un gerente designado por el Consejo Directivo. Igualmente, en cada gerencia local, la Administración General de Mercadom creará e integrará un Comité Asesor y Supervisor, que tendrá la responsabilidad de asesorar a la gerencia local y supervigilar sus actuaciones. Estos comités asesores y supervisores tendrán una conformación mixta (público-privada) y tendrán comunicación directa con la Administración General.

TITULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 14.- Fuentes de financiación. Los ingresos y los gastos administrativos, operativos y de inversión de Mercadom serán fijados en la Ley de Presupuesto General del Estado. Asimismo, Mercadom podrá obtener recursos provenientes de donaciones, financiamientos, fideicomisos, pagos por prestación de servicios y por ventas de bienes realizadas en conformidad con las leyes aplicables. También podrá gestionar y obtener

asistencia técnica en el ámbito nacional e internacional, así como llevar a cabo todo tipo de operaciones tendentes al logro de sus fines.

Artículo 15.- Del FONRENA. Se establece el Fondo General de la Red Nacional Alimentaria (FONRENA), como principal instrumento económico de Mercadom, destinado a cubrir sus gastos administrativos y operativos, así como a financiar los programas y proyectos definidos y aprobados por el Consejo Directivo.

PARRAFO ÚNICO.- El FONRENA se nutrirá de los cobros de tasas, alquileres y otros servicios que provean los mercados mayoristas y minoristas bajo su administración, de las asignaciones contempladas en la Ley de Presupuesto General del Estado, de las donaciones y financiamientos nacionales e internacionales que obtenga Mercadom para tales fines, así como de cualquier otro ingreso lícito que incremente el capital del fondo.

Artículo 16.- Transferencia de propiedad. Todos los activos propiedad del Programa de Mercados, Frigoríficos e Invernaderos (PROMEFRIN) del Ministerio de Agricultura, pasan a ser propiedad de Mercadom, incluyendo las apropiaciones presupuestarias contempladas en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año en curso.

Artículo 17.- Inembargabilidad. Conforme al carácter social y de servicios de Mercadom se establece expresamente la inembargabilidad de su patrimonio, así como la prohibición de ser objeto de cualquier vía de ejecución forzosa de acuerdo al ordenamiento legal dominicano.

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 18.- Disposición transitoria. Hasta tanto Mercadom pueda establecer sus oficinas principales en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, queda autorizada a instalar su sede en las actuales oficinas administrativas del PROMEFRIN ubicadas en el Edificio Administrativo del MERCA SANTO DOMINGO.

Artículo 19.- Responsabilidad general. Queda bajo la responsabilidad de Mercadom cumplir y hacer cumplir todas aquellas leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y disposiciones relativas al correcto funcionamiento de los mercados mayoristas y minoristas bajo su administración.

Artículo 20.- Disposición derogatoria. Quedan derogados todas las disposiciones legales, generales o especiales, así como aquellos decretos o reglamentos que sean contrarios a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 21.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia una vez haya sido promulgada y publicada conforme a la Constitución y las leyes.

DADA.....